

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.-269

ROLDANILLO VALLE, Abril Ocho (8) de dos mil

Veintidós (2022).

PROCESO: ACCION POPULAR.
ACTOR: PIEDAD CONSTANZA RIVERA GARCIA
DDO: MUNICIPIO DE LA UNION VALLE.
RAD. No. 76-622-31-03-001-2022-0040-00

I. ASUNTO

Verificar si se admite o no la presente Acción Popular, promovida por la señora **PIEDAD CONSTANZA RIVERA GARCIA** contra el **MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE y OTRO**.

II. CONSIDERACIONES:

Se recibió por reparto de la Oficina de Servicios de Administración Judicial, la presente demanda de acción popular. Indicó el actor que se trata de la vulneración la salud, libre movilidad, la seguridad, a la tranquilidad y al medio ambiente, por parte la Administración Municipal al no hacer cumplir el Plan Básico de Ordenamiento territorial (PBOT), en zona residencial con permitir el funcionamiento de bodegas de comercialización de alto impacto y transporte de vehículos pesados; que en la demanda se determinó la competencia por el lugar donde se presenta la presunta vulneración.

Revisado el libelo, se pudo constatar que los hechos constitutivos de la acción se originaron en actos, acciones u omisiones de entidades públicas, por lo que indefectiblemente este funcionario judicial no dispone legalmente de jurisdicción y competencia para tramitar la presente acción constitucional y tiene la obligación de proceder a la remisión de la solicitud popular inmediatamente al señor Juez Administrativo de Cartago Valle, Reparto.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este administrador de justicia que carece de jurisdicción y competencia para conocer del presente trámite, pues la misma está adscrita a la jurisdicción contenciosa administrativa, como lo indica el artículo 15 de la Ley 472 de 1998 cuando expresa:

“Jurisdicción. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia ...”.

Ahora bien, conforme al art. 1º del Acuerdo No. PSAA06-3806 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, se creó a partir del 11 de enero de 2008, el Circuito Judicial Administrativo de Cartago el cual quedó conformado entre otros con el municipio de Roldanillo (V) y con comprensión territorial sobre éste.

Por tanto, es necesario enterar a las partes comprometidas sobre el envío de la petición constitucional, debiéndose notificarles. Igualmente hacerle conocer dicha determinación al señor Personero Municipal de La Unión Valle, quien obra como Agente del Ministerio Público en este tipo de acciones. Asimismo, comunicarle a la oficina de Registro Público de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Cali Valle., para lo que estimen conveniente.

Por secretaría háganse las anotaciones pertinentes en los libros y cancélese la radicación.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle** **RESUELVE:**

1º) REMITIR la presente Acción Popular instaurada por la señora PIEDAD CONSTANZA RIVERA GARCIA en contra del Municipio de La Unión, Valle, por falta de Jurisdicción y Competencia al señor Juez Administrativo de la ciudad de Cartago V., de Reparto, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

2º) MEDIANTE comunicación oportuna entérese a la parte accionante y accionada el contenido del presente auto.

3º) COMUNIQUESE de esta decisión al Personero Municipal de La Unión Valle., quien hace las veces de Ministerio Público en esa localidad, para los fines legales pertinentes.

4º) COMUNIQUESE el contenido de esta acción popular, envíese oficio con destino a la oficina de Registro Público de la Defensoría del Pueblo.

5º) Por Secretaría Cancélese la radicación y háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS.

<u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el ESTADO No. 038 FECHA: ABRIL 18 DE 2022
HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f58c2f0912ac5176f9bd86e1d7cc796ad37d57f1113d00c7baece9776f8a41ff

Documento generado en 08/04/2022 05:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>